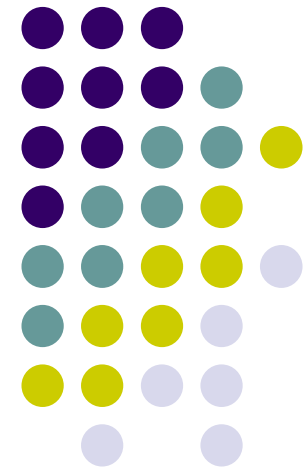
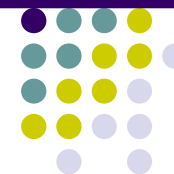


Atención a la Diversidad

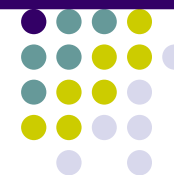
Marco general





“La atención a la diversidad se establece como principio fundamental que debe regir toda la enseñanza básica, con el objetivo de proporcionar a todo el alumnado una educación adecuada a sus características y necesidades”

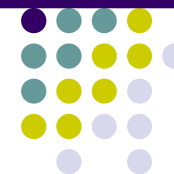
Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Preámbulo



Normativa básica:

Segundo ciclo de Educación Infantil:

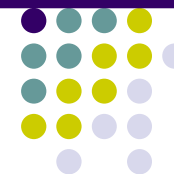
- Real Decreto 1630/2006, de 29 de diciembre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas del segundo ciclo de Educación Infantil.
- Decreto 122/2007, de 27 de diciembre, por el que se establece el currículo del segundo ciclo de la Educación Infantil en la Comunidad de Castilla y León.
- ORDEN EDU/721/2008, de 5 de mayo, por la que se regula la implantación, el desarrollo y la evaluación del segundo ciclo de la educación infantil en la Comunidad de Castilla y León.



Normativa básica:

Educación Primaria:

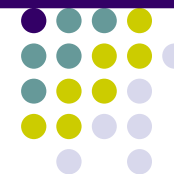
- **REAL DECRETO 1513/2006**, de 7 de diciembre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas de la Educación primaria
- **Decreto 40/2007**, de 3 de mayo, por el que se establece el Currículo de la Educación Primaria en la Comunidad de Castilla y León.
- **ORDEN EDU/1045/2007**, de 12 de junio, por la que se regula la implantación y el desarrollo de la educación primaria en la Comunidad de Castilla y León.
- **ORDEN EDU/1951/2007**, de 29 de noviembre, por la que se regula la evaluación en la educación primaria en Castilla y León.



Normativa básica:

Educación Secundaria Obligatoria:

- **REAL DECRETO 1631/2006**, de 29 de diciembre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas correspondientes a la Educación Secundaria Obligatoria.
- **DECRETO 52/2007**, de 17 de mayo, por el que se establece el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad de Castilla y León.
- **ORDEN EDU/1046/2007**, de 12 de junio, por la que se regula la implantación y el desarrollo de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad de Castilla y León.
- **ORDEN EDU/1952/2007**, de 29 de noviembre, por la que se regula la evaluación en la educación secundaria obligatoria en la Comunidad de Castilla y León.



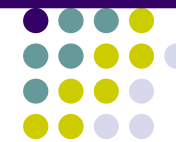
Normativa básica:

Bachillerato:

- **REAL DECRETO 1467/2007**, de 2 de noviembre, por el que se establece la estructura del bachillerato y se fijan sus enseñanzas mínimas.
- **DECRETO 42/2008**, de 5 de junio, por el que se establece el Currículo de bachillerato en la Comunidad de Castilla y León.
- **ORDEN EDU/1061/2008**, de 19 de junio, por la que se regula la implantación y el desarrollo del bachillerato en la Comunidad de Castilla y León.
- **ORDEN EDU/2134/2008**, de 10 de diciembre, por la que se regula la evaluación en bachillerato en la Comunidad de Castilla y León.

Atención a la diversidad

Marco general



Normativa específica de atención a la diversidad:

ORDEN EDU/865/2009, de 16 de abril, por la que se regula la evaluación del alumnado con necesidades educativas especiales escolarizado en el segundo ciclo de educación infantil y en las etapas de educación primaria, educación secundaria obligatoria y bachillerato en la Comunidad de Castilla y León:

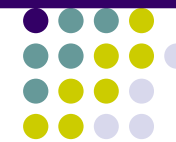
ASPECTOS CLAVE:

1. Proceso de evaluación:

- **Con carácter general, de la misma forma que el resto del alumnado**
- **De forma particular, conforme a lo establecido en las adaptaciones curriculares significativas, previo Informe de Evaluación Psicopedagógica.**
- **En bachillerato, las AC no podrán tener carácter significativo (no afectando, por tanto, a los objetivos, contenidos y criterios de evaluación de la etapa.**

Atención a la diversidad

Marco general



Normativa específica de atención a la diversidad:

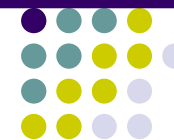
ORDEN EDU/865/2009, de 16 de abril, por la que se regula la evaluación del alumnado con necesidades educativas especiales escolarizado en el segundo ciclo de educación infantil y en las etapas de educación primaria, educación secundaria obligatoria y bachillerato en la Comunidad de Castilla y León:

ASPECTOS CLAVE:

2. Permanencia del alumnado con necesidades educativas especiales en las distintas etapas educativas:

- Un año más en el último curso del segundo ciclo de educación infantil
- El mismo curso una sola vez y dos como máximo dentro de la etapa; de forma excepcional, una segunda vez en 6º si no ha repetido en cursos anteriores.
- El mismo curso una sola vez y dos como máximo dentro de la etapa; de forma excepcional, una segunda vez en 4º si no ha repetido en cursos anteriores:
 - **Se ampliará el límite de edad hasta los 20 años.**
 - **Deberá estar en condiciones de obtener el Título de ESO**

Atención a la diversidad Marco general



Normativa específica de atención a la diversidad:

ORDEN EDU/865/2009, de 16 de abril, por la que se regula la evaluación del alumnado con necesidades educativas especiales escolarizado en el segundo ciclo de educación infantil y en las etapas de educación primaria, educación secundaria obligatoria y bachillerato en la Comunidad de Castilla y León:

ASPECTOS CLAVE:

3. Fraccionamiento de las enseñanzas en Bachillerato

- **Para alumnos con necesidades educativas especiales asociadas a problemas graves de audición, visión o motricidad.**
- **Se dividirán en dos bloques el conjunto de materias del currículo de cada uno de los cursos.**
- **Cuando queden materias pendientes del primer bloque, los alumnos deberán matricularse de las del segundo más las pendientes del primero.**

Atención a la diversidad

Marco general



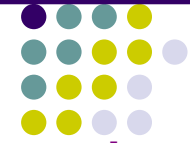
Normativa específica de atención a la diversidad:

RESOLUCIÓN de 17 de agosto de 2009, de la DGPOIE, por la que se regula el diseño, aplicación, seguimiento y evaluación de las adaptaciones curriculares significativas para el alumnado con necesidades educativas especiales escolarizado en el segundo ciclo de educación infantil, educación primaria y educación secundaria obligatoria en los centros docentes de la Comunidad de Castilla y León (**completa la ORDEN anterior**)

ASPECTOS CLAVE:

1. Requisitos

- Deben haberse puesto en marcha anteriormente otras medidas de atención a la diversidad.
- Desfase en el desarrollo personal (área cognitiva, comunicativo o de autonomía personal) en educación infantil y primer ciclo de primaria.
- Desfase superior a un ciclo o dos cursos en el resto de educación primaria y en educación secundaria obligatoria.



Normativa específica de atención a la diversidad:

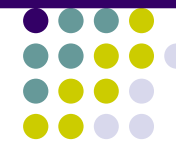
RESOLUCIÓN de 17 de agosto de 2009, de la DGPOIE, por la que se regula el diseño, aplicación, seguimiento y evaluación de las adaptaciones curriculares significativas para el alumnado con necesidades educativas especiales escolarizado en el segundo ciclo de educación infantil, educación primaria y educación secundaria obligatoria en los centros docentes de la Comunidad de Castilla y León (**completa la ORDEN anterior**)

ASPECTOS CLAVE:

2. Documento Individual de Adaptación Curricular Significativa (ANEXO)

- Áreas o materias que van a ser objeto de adaptación.
- Fecha de elaboración y duración prevista.
- Profesionales implicados.
- Síntesis de la información del Informe Psicopedagógico.
- Medidas de acceso previstas, en su caso.
- Concreción de la adaptación en las distintas áreas o materias.
- Seguimiento trimestral y final.

Atención a la diversidad Marco general



Normativa específica de atención a la diversidad:

RESOLUCIÓN de 17 de agosto de 2009, de la DGPOIE, por la que se regula el diseño, aplicación, seguimiento y evaluación de las adaptaciones curriculares significativas para el alumnado con necesidades educativas especiales escolarizado en el segundo ciclo de educación infantil, educación primaria y educación secundaria obligatoria en los centros docentes de la Comunidad de Castilla y León (**completa la ORDEN anterior**)

ASPECTOS CLAVE:

3. Elaboración y aplicación de las ACI Significativas

- Elaboración y aplicación durante el primer trimestre del curso.
- Serán realizadas por el profesorado que atiende al alumno y que imparta las áreas o materias objeto de adaptación:
 - Colaboración del profesorado de apoyo
 - Asesoramiento del orientador

Atención a la diversidad

Marco general



Normativa específica de atención a la diversidad:

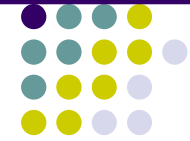
RESOLUCIÓN de 17 de agosto de 2009, de la DGPOIE, por la que se regula el diseño, aplicación, seguimiento y evaluación de las adaptaciones curriculares significativas para el alumnado con necesidades educativas especiales escolarizado en el segundo ciclo de educación infantil, educación primaria y educación secundaria obligatoria en los centros docentes de la Comunidad de Castilla y León (**complementa la ORDEN anterior**)

ASPECTOS CLAVE:

4. Duración, seguimiento y evaluación de las ACI Significativas

- **Duración:** Con carácter general, un curso en Educación Infantil y ESO, y un ciclo en Educación Primaria.
- **Seguimiento:** trimestral, conforme al modelo del ANEXO.
- **Evaluación de las materias:**
 - Responsabilidad del profesorado de área o materia, con la colaboración del profesorado de apoyo.
 - Conforme a los criterios de evaluación de la propia ACI significativa.
 - Propuestas de mejora en función de la evaluación final del alumno

Atención a la diversidad Marco general



Normativa específica de atención a la diversidad:

ORDEN de 14 de febrero de 1996 por la que se regula el procedimiento para la realización de la evaluación psicopedagógica y el dictamen de escolarización y se establecen los criterios de escolarización de los alumnos con necesidades educativas especiales

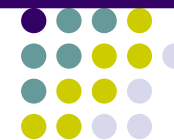
ORDEN EDU/1603/2009, de 20 de julio, por la que se establecen los modelos de documentos a utilizar en el proceso de evaluación psicopedagógica y el del dictamen de escolarización (**complementa a la anterior**)

- ANEXO I. Documento de derivación (identificación del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.
- ANEXO II. Autorización de los padres para la realización de la evaluación psicopedagógica.
- ANEXO III. Informe de evaluación psicopedagógica.
- ANEXO IV. Dictamen de escolarización.
- ANEXO V. Opinión de la familia respecto a la propuesta de escolarización.

10/03/2010

Servicio de atención a alumnado con necesidad
específica de apoyo, orientación y convivencia

Atención a la diversidad Marco general



Normativa específica de atención a la diversidad:

ORDEN EDU/571/2005, de 26 de abril, por la que se crea el fichero automatizado de datos de carácter personal denominado “Datos relativos al alumnado con Necesidades Educativas Específicas” de la Consejería de Educación

INSTRUCCIÓN CONJUNTA, de 7 de enero de 2009, de las DGPOIE y DGCIFP por la que se establece el procedimiento de recogida y tratamiento de los datos relativos al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo escolarizado en los centros docentes de Castilla y León (**complementa a la anterior**)

GRUPO
1. ACNEE: Alumnado con Necesidades Educativas Especiales
2. RETRASO MADURATIVO
3. ANCE: Alumnado con Necesidades de Compensación Educativa
4. ALTAS CAPACIDADES INTELECTUALES
5. ALTERACIONES DE LA COMUNICACIÓN Y DEL LENGUAJE
6. DIFICULTADES ESPECÍFICAS DE APRENDIZAJE
7. CAPACIDAD INTELECTUAL LÍMITE

Atención a la diversidad Marco general



Normativa específica de atención a la diversidad:

ORDEN EDU/571/2005, de 26 de abril, por la que se crea el fichero automatizado de datos de carácter personal denominado “Datos relativos al alumnado con Necesidades Educativas Específicas” de la Consejería de Educación

INSTRUCCIÓN CONJUNTA, de 7 de enero de 2009, de las DGPOIE y DGCIFP por la que se establece el procedimiento de recogida y tratamiento de los datos relativos al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo escolarizado en los centros docentes de Castilla y León **(complementa a la anterior)**

GRUPO PRINCIPAL	GRUPO SECUNDARIO
ACNEE	ALTERACIONES DE LA COMUNICACIÓN Y DEL LENGUAJE ANCE ⁽¹⁾
	CAPACIDAD INTELLECTUAL LÍMITE ⁽²⁾
	ALTAS CAPACIDADES
RETRASO MADURATIVO	
ANCE	ALTERACIONES DE LA COMUNICACIÓN Y DEL LENGUAJE
ALTAS CAPACIDADES	ALTERACIONES DE LA COMUNICACIÓN Y DEL LENGUAJE
ALTERACIONES DE LA COMUNICACIÓN Y DEL LENGUAJE	CAPACIDAD INTELLECTUAL LÍMITE
	ANCE
DIFICULTADES ESPECÍFICAS DE APRENDIZAJE	
CAPACIDAD INTELLECTUAL LÍMITE	ALTERACIONES DE LA COMUNICACIÓN Y DEL LENGUAJE

Atención a la diversidad Marco general

Medidas de atención a la diversidad establecidas en la normativa:

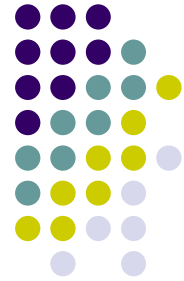


1. Repetición ordinaria de curso. **Artículo 9 de las Órdenes que regulan la evaluación en Educación Primaria (EDU/1951/2007) y Educación Secundaria Obligatoria (EDU/1952/2007)**

2. Refuerzo educativo para el alumnado que presente dificultades de aprendizaje en los aspectos básicos e instrumentales del currículo y no hayan desarrollado convenientemente los hábitos de trabajo y estudio:

- Refuerzo educativo individualizado en el grupo ordinario
- Refuerzo educativo mediante agrupamientos flexibles
- Desdoblamientos de grupos (ESO)
- Adopción de medidas metodológicas orientadas a la integración de las distintas experiencias y aprendizajes de los alumnos.

Atención a la diversidad Marco general



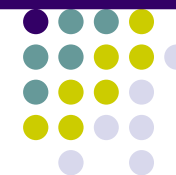
Medidas de atención a la diversidad establecidas en la normativa:

Artículo 14 de la Orden de implantación y desarrollo de Educación Primaria (EDU/1045/2007) y artículos 9 y 14 de la Orden de implantación y desarrollo de la Educación Secundaria Obligatoria (EDU/1046/2007). La denominación de las medidas está indicada explícitamente como de refuerzo educativo.

Conviene reseñar que el artículo 9 de la Orden EDU/1046/2007, incluye entre los aspectos que se deben incluir en las programaciones didácticas: *“el diseño de medidas de refuerzo educativo dirigidas a los alumnos de educación secundaria obligatoria que presenten dificultades de aprendizaje.”*, el artículo 14.4 *“la implantación de refuerzos a un grupo de alumnos supone....que incidirán, fundamentalmente, en el desarrollo del currículo de las materias de carácter instrumental.....”*

Atención a la diversidad Marco general

Medidas de atención a la diversidad establecidas en la normativa:



3. Adaptaciones curriculares que afecten a la metodología, organización, a la adecuación de las actividades, a la temporalización y a la adecuación de las técnicas, tiempos e instrumentos de evaluación, así como a los medios técnicos y recursos materiales.

Estas adaptaciones tomarán como referente los criterios de evaluación establecidos con carácter general en las programaciones didácticas.

4. Adaptaciones curriculares significativas (**alumnos con necesidades educativas especiales**): afectan a los elementos preceptivos del currículo (objetivos, contenidos y criterios de evaluación). Pueden afectar igualmente a los elementos anteriores.

- Estas adaptaciones tomarán como referente los criterios de evaluación establecidos en las mismas.

Atención a la diversidad Marco general

Medidas de atención a la diversidad establecidas en la normativa:

5. Alumnado que se incorpore tardíamente al sistema educativo con desfase curricular de dos o más cursos:

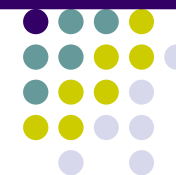
- Escolarización en el curso inferior al que le correspondería por edad en Educación Primaria.
- Escolarización en uno o dos cursos inferiores al que le correspondería por edad en Educación Secundaria Obligatoria.

OBSERVACIONES:

- Medida de carácter temporal.
- Esta medida se podrá tomar siempre y cuando esta escolarización permita completar la etapa en los límites de edad establecidos con carácter general para todo el alumnado.
- Uno vez superado el desfase se incorporará al grupo ordinario.

Artículo 13 de las Órdenes de implantación y desarrollo de Educación Primaria (EDU/1045/2007) y Educación Secundaria Obligatoria (EDU/1046/2007)

Medidas de atención a la diversidad establecidas en la normativa:



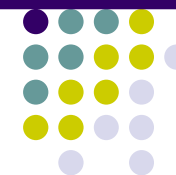
6. Programa de Diversificación Curricular:

Requisitos del alumnado:

- Tener dificultades de aprendizaje que le impidan alcanzar los objetivos y las competencias básicas de la etapa siguiendo el currículo ordinario.
- Haber sido objeto de medidas previas de atención a la diversidad: refuerzo educativo, adaptaciones curriculares y/o repetición de curso.
- Existir expectativas fundadas de obtener el título siguiendo el PDC
- Condiciones de acceso y requisitos de edad establecidos en la ORDEN EDU/1048/2007.

RESOLUCIÓN de 25 de marzo de 2009, de la DGPOIE por la que se desarrollan determinados aspectos relacionados con la puesta en marcha del programa de diversificación curricular de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad de Castilla y León.

Medidas de atención a la diversidad establecidas en la normativa:



7. Programas de Cualificación Profesional Inicial:

Requisitos del alumnado:

- Con carácter general, mayores de 16 años y, preferentemente, menores de 21, cumplidos antes del 31 de diciembre del año de inicio del programa.
- Con 15 años cumplidos antes del 31 de diciembre que habiendo realizado 2º de ESO que no estén en condiciones de promocionar a 3º y hayan repetido una vez en la etapa.
- Alumnos con necesidades educativas especiales (Programas de Cualificación Profesional Inicial en la modalidad de Iniciación Profesional Especial)

ORDEN EDU/1869/2009, de 22 de septiembre, por la que se regulan los programas de cualificación profesional inicial en la Comunidad de Castilla y León.

Atención a la diversidad Marco general

Medidas de atención a la diversidad establecidas en la normativa:

7. Otros aspectos a considerar: **R. DECRETO 1513/2006, de 7 de diciembre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas de la Educación primaria**

“Sin perjuicio de su tratamiento específico en alguna de las áreas de la etapa, la comprensión lectora, la expresión oral y escrita, la comunicación audiovisual...se trabajarán en todas la áreas” (art. 4.5.) .

“ Se accederá al ciclo educativo siguiente siempre que se considere que se ha alcanzado el desarrollo correspondiente de las competencias básicas y el adecuado grado de madurez. Se accederá, asimismo, siempre que los aprendizajes no alcanzados no impidan seguir con aprovechamiento el nuevo ciclo....Cuando no se cumplan las condiciones señaladas, se permanecerá un año más en el mismo ciclo.” (art. 10). Las mismas condiciones establece para acceso a la etapa de Educación secundaria obligatoria.

Atención a la diversidad Marco general

Medidas de atención a la diversidad establecidas en la normativa:

7. Otros aspectos a considerar: **R. DECRETO 1631/2006, de 29 de diciembre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas de la Educación Secundaria Obligatoria**

“ La lectura constituye un factor primordial para el desarrollo de las competencias básicas. Los centros deberán garantizar en la práctica docente en todas las materias un tiempo dedicado a la misma en todos los cursos de la etapa”.(art. 7.4.) .

“Las medidas de atención a la diversidad en esta etapa estarán orientadas a responder a las necesidades educativas concretas del alumnado y a la consecución de las competencias básicas y los objetivos de la Educación Secundaria Obligatoria y no podrán, en ningún caso, suponer una discriminación que les impida alcanzar dichos objetivos y la titulación correspondiente.” (art. 12.1).

Atención a la diversidad Marco general

Medidas de atención a la diversidad establecidas en la normativa:

7. Otros aspectos a considerar: **R. DECRETO 1631/2006, de 29 de diciembre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas de la Educación Secundaria Obligatoria**

“...Las administraciones educativas, con el fin de facilitar la accesibilidad al currículo, establecerán los procedimientos oportunos cuando sea necesario realizar adaptaciones que se aparten significativamente de los contenidos y criterios de evaluación del currículo, a fin de atender al alumnado con necesidades educativas especiales que las precisen....., a los que se refiere el artículo 73 de la Ley orgánica 2/2006...”(art. 12.5)